



RESOLUCION N°

1787 01 JUN 2018

“ POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A LA FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N° 900244596-1 EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA EN LA POBLACION DE ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA”

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE

por la Resolución N° 5782 del 17 de junio de 2016. En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por la Resolución N° 3435 de 2016 y 5530 del 13 de junio de 2016, modificada

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF– le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías



RESOLUCION N°

107 87 11 . 01 JUN 2018

“ POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A LA FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N° 900244596-1 EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA EN LA POBLACION DE ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA”

jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 06 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizo y unifico los requisitos técnico – Administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias y de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica N° **1071 del 24 de abril del 2017** modificada por la resolución N° **1901 del 11 de julio de 2017**, reconocida mediante acto administrativo, otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL – SUCRE, con domicilio en la calle 22 N° 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que mediante oficio radicado N° E-2018-219397-7000 de fecha 30 de abril del 2018, la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada ° **900244596-1**, a través de su Representante, solicito ante esta Regional del ICBF, renovación de la Licencia de Funcionamiento, para prestar el servicio en la Modalidad **libertad vigilada / asistida en la poblacion de adolescentes y jovenes del srpa**.

Que en fecha de 8 de mayo del 2018, mediante oficio radicado bajo el N° S-2018-256695-7000, se solicitó a la **FUNDACION SIN BARRERA** complementar y subsanar los Requisitos Legales, Financieros y Técnico administrativos como lo contempla la resolución 3899 de 2010, modificada por las resoluciones 3435 y 9555 del 2016.

Que la entidad **FUNDACION SIN BARRERA** según oficio N° E-2018-252191-7000 de fecha 16 de mayo de 2018, aporta para complementar soportes de requisitos jurídicos, financieros y técnicos administrativos; como también la complementación del talento humano en la modalidad **libertad vigilada / asistida en la poblacion de adolescentes y jovenes del srpa**.

Que en fechas 23 de mayo de 2018 los integrantes del equipo interdisciplinarios realizaron visita a las instalaciones donde prestan servicio la **FUNDACION SIN BARRERA**, ubicada en con



RESOLUCION N°

17873 - 01 JUN 2018

“ POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A LA FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N° 900244596-1 EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA EN LA POBLACION DE ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA”

domicilio en la calle 22 N° 12-68 Barrió Mochila del Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, con el fin de realizar verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos – administrativos.

Que la entidad solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la resolución N° 3899 de 2010 modificada por las resoluciones N° 3435 y 9555 de 2016.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnicos administrativos, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento de la Regional Sucre, emitieron concepto **FAVORABLE**, de fecha 01 de junio del 2018, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal, para prestar servicios en la Modalidad **libertad vigilada / asistida en la población de adolescentes y jóvenes del srpa**.

En mérito de lo expuesto esta dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la licencia de Funcionamiento Bienal, a la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, con personería Jurídica N° **1071 del 24 de abril del 2017** modificada por la resolución N° **1901 del 11 de julio de 2017**, reconocida por el ICBF Regional Sucre, para desarrollar la Modalidad **libertad vigilada / asistida en la población de adolescentes y jóvenes del srpa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, en la sede operativa y administrativa de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **libertad vigilada / asistida en la población de adolescentes y jóvenes del srpa**, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y



RESOLUCION N°

17873

01 JUN 2018

“ POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A LA FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N° 900244596-1 EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA EN LA POBLACION DE ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA”

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la entidad o a quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 S.S del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez en firme la presente resolución archives en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUÉIS, PUBLÍQUESE Y COMPLACE

Dada en Sincelejo, a los

01 JUN 2018

FELIX ARMANDO DOMINGUEZ URUETA
Director (E) ICBF Regional Sucre

Revisó y Aprobó: Bleidy Borja- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Karen Villalba-Abogada Grupo Jurídico



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los primero días (01) días del mes de junio de 2018, se notificó ante la Profesional universitario **KAREN DEL CARMEN VILLALBA SIERRA** del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, al(a) señor(a) **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO**, identificada con C.C N° **92.542.051**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N.º 900244596-1**, "del contenido de la Resolución N° **1787 del 01 de junio de 2018**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de licencia de funcionamiento en la modalidad libertad vigilada / asistida en la población de adolescentes y jóvenes del srpa.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.

EL NOTIFICADO

ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO
C.C N° 92.542.051


Karen villalba
KAREN DEL CARMEN VILLALBA SIERRA
Quien Notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, al seis (06) días del mes de junio del 2018, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, hace constar que la Resolución 1787 del 01 de junio del 2018, mediante la cual se resolvió la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento de la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con N° **900244596** en la modalidad libertad vigilada / asistida en la población de adolescentes y jóvenes del srpa, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificado al interesado el día 01 de junio del 2018, manifestando renunciar a los termino de ejecutoria; motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del día (05) del mes junio del 2018; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de junio del 2018.



BLEIDY CECILIA BORJAS CORTES
Coordinadora (E) Jurídica

Proyecto: Karen.v- Abogado G/J